

Auto Interlocutorio No. 0193

1

Radicado: 17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481

Condenado: Juan Carlos Velasquez Guevara

Cédula No. 1.053.811.012

Delito: Hurto calificado y agravado

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA**.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481
INTERNO	JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA
IDENTIFICACION	1.053.811.012
EPMSC	Manizales, Caldas.
J.FALLADOR	3° Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas
DELITO	Hurto calificado y agravado
F.HECHOS	12 de julio de 2010
F. SENTENCIA	30 de septiembre de 2010
PENA	09 meses de prisión
EJECUTORIA	30 de septiembre de 2010
DETENIDO DESDE	Del 06 de mayo de 2020 a la fecha

En Sentencia No. 52 del 30 de septiembre de 2010, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento y Depuración de Manizales, Caldas, le concedió al señor VELASQUEZ GUEVARA, suspensión condicional de la ejecución de la pena, con las correspondientes obligaciones y periodo de prueba.

Radicado: 17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481

Condenado: Juan Carlos Velasquez Guevara

Cédula No. 1.053.811.012

Delito: Hurto calificado y agravado

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Con posterioridad, en razón a la comisión de otro delito durante el período de prueba, se adelantó el trámite señalado en el artículo 477 del C.P.P, por medio de Auto N° 0725 del 29 de marzo de 2011, y, se **revocó** el subrogado penal de la suspensión condicional al señor JUAN CARLOS, disponiéndose que debe terminar de purgar la pena de manera intramuros¹.

Es así, como por cuenta de esta causa el señor JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA ha estado detenido **desde el 06 de mayo de 2020** fecha en la cual fue dejado a disposición de este proceso, procediendo a legalizarse su detención mediante **auto del 06 de mayo de 2020**², misma que se mantiene hasta la fecha.

En ese orden, el señor VELÁSQUEZ GUEVARA contabiliza en *-detención física-* un total de **08 meses y 29 días**.

Así mismo, por concepto de redención de pena no se cuenta con certificados de cómputos por parte de este judicial.

En suma, el sentenciado contabilizando al día de hoy un total descontado de 08 meses y 29 días.

III. CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o*

¹ Ver folio 21 Y 55 Cdo. Ej. Manizales

Radicado: 17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481

Condenado: Juan Carlos Velasquez Guevara

Cédula No. 1.053.811.012

Delito: Hurto calificado y agravado

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública". Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA, ha estado detenido por por cuenta de este proceso del **06 de mayo de 2020**, a la fecha, descontando en tiempo físico **08 meses y 29 días** encontrándose apenas a un (01) día del cumplimiento de la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA, **a partir del día SABADO SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor ARAMBURO CASTAÑO no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE MANIZALES, CALDAS,**

Radicado: 17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481

Condenado: Juan Carlos Velasquez Guevara

Cédula No. 1.053.811.012

Delito: Hurto calificado y agravado

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

IV. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.012, **LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del día SABADO SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Auto Interlocutorio No. 0193

5

Radicado: 17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481

Condenado: Juan Carlos Velasquez Guevara

Cédula No. 1.053.811.012

Delito: Hurto calificado y agravado

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS³
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

³ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 0193

6

Radicado: 17001 61 06 799 2010 82604 00 NI 3481

Condenado: Juan Carlos Velasquez Guevara

Cédula No. 1.053.811.012

Delito: Hurto calificado y agravado

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2021, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA
Condenado -EPC Manizales, Caldas

DR. (A) _____
Defensor (a) Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Boleta de Libertad N° 028
Pena cumplida**

Doctor

NEVETH ALFREDO LONDOÑO CANO

Director - Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Manizales, Caldas

Sírvase dejar en **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, a partir del día **SABADO SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** al señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.811.012, condenado a pena privativa de la libertad de 09 meses de prisión, por el delito de **Hurto calificado y agravado**, impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2010, dentro del proceso No. **17001-61-06-799-2010-82604 (NI 3481)**.

Motivo: Libertad por **PENA CUMPLIDA**.

OBSERVACIONES:

- La libertad del señor **VELASQUEZ GUEVERA** por cuenta de este proceso es **DEFINITIVA a partir de la fecha señalada**.

Atentamente,

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.